



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO REGIONAL DE TURISMO DE
ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, las Leyes 300 de 1996, 1101 de 2006, 1558 de 2012, 2068 de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.
3. Que con la Ley 300 del 26 de julio de 1996 se adoptó la Ley General del Turismo, modificada entre otras, por la Ley 1101 del 22 de noviembre de 2006 y ambas modificadas por la Ley 1558 de 2012 y la ley 2068 de 2020.
4. Que la Ley 1558 de 2012 señala que la actividad turística tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la promoción, la competitividad del sector y la regulación de la actividad turística; a través de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible, sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo mecanismos de participación y concertación de los sectores públicos y privados en la actividad.
5. Que el párrafo 2° del artículo 9 ibídem, establece que los Gobernadores y los Alcaldes propiciarán la creación de consejos departamentales, municipales o distritales de turismo, que cumplirán las mismas funciones del Consejo Consultivo de Turismo en el ámbito de sus competencias territoriales.
6. Que para fortalecer la institucionalidad y la gestión del turismo de orden Departamental, es necesario potencializar la participación de los actores públicos y privados, con el fin de lograr una mejor contribución a la sostenibilidad del sector, obtener mejores resultados y alcanzar el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos que permitan consolidar al departamento de Antioquia como

"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO REGIONAL DE TURISMO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

un destino turístico competitivo. Por lo anterior, se hace necesario la creación del Consejo Regional de Turismo de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Crear el Consejo Regional de Turismo de Antioquia, como una instancia consultiva y asesora del Gobierno Departamental, encargado de orientar la formulación y gestión de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo y competitividad del turismo en el departamento de Antioquia.

Artículo 2°. El Consejo Regional de Turismo de Antioquia estará conformado por los siguientes integrantes con voz y voto:

SECTOR PÚBLICO:

1. El Gobernador de Antioquia o su delegado.
2. El Secretario de Turismo de Antioquia.
3. El Alcalde de Medellín o su delegado.
4. Un representante del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o su delegado.
5. Un delegado de FONTUR.
6. Un delegado del Viceministerio de Comercio, Industria y Turismo.

SECTOR PRIVADO Y ACADEMIA:

1. Un delegado de las Cámaras de Comercio de Antioquia.
2. Un representante de cada una de las Caja de Compensación Familiar de Antioquia que tengan programas de turismo.
3. Un representante de cada Corporación Autónoma Regional de Antioquia.
4. Un representante de las Corporaciones Turísticas de Antioquia.
5. Un representante de COTELCO capítulo Antioquia.
6. Un representante de ANATO capítulo Antioquia.
7. Un representante del Tour gastronómico capítulo Antioquia.
8. Un representante del gremio de bares y restaurantes de Antioquia ASOBARES.
9. Un representante de RITA (Red de Instituciones de Turismo de Antioquia).
10. Un representante de AIRPLAN.
11. Un representante del BUREAU.
12. Un representante de FENALCO.
13. Un delegado de las organizaciones (ACOPET, POLICÍA DE TURISMO, ASOGUIAN, FENALTRAE)

Parágrafo 1°. El Consejo será presidido por el Gobernador de Antioquia o su delegado.

"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO REGIONAL DE TURISMO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo 2°. Los integrantes del Consejo que representan al sector privado y al sector académico serán elegidos para el mismo periodo del mandato del Gobernador.

Parágrafo 3°. Pueden participar como invitados personas naturales o jurídicas cuando se considere pertinente por el Consejo.

Parágrafo 4°. No pueden hacer parte del Consejo, integrantes de doble vinculación gremial, asociación u organización en la conformación del presente Consejo Regional de Turismo de Antioquia.

Artículo 3°. El Consejo Regional de Turismo de Antioquia, se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses o extraordinariamente cuando lo considere necesario y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes.

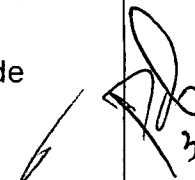
Artículo 4°. Son funciones del Consejo Regional de Turismo de Antioquia, las siguientes:

1. Asesorar al gobierno departamental en la concepción, definición y formulación de las políticas, programas y proyectos de desarrollo y competitividad de la industria del turismo en el territorio antioqueño.
2. Promover acuerdos de Cooperación Económica o Técnica nacional e internacional en favor del turismo y recomendar las gestiones pertinentes a su obtención.
3. Recomendar mecanismos que procuren una efectiva y permanente coordinación entre el sector público y el sector privado en favor del desarrollo y competitividad del turismo.
4. Revisar y emitir un concepto frente a los proyectos de turismo propuestos dentro de la Agenda Regional de Competitividad y dar las respectivas recomendaciones para que se hagan los ajustes correspondientes.
5. Analizar el desempeño departamental, nacional e internacional del sector turismo; realizar actividades de seguimiento, evaluación y análisis de impacto de las políticas, programas y proyectos de Gobierno en relación con el turismo, y presentar recomendaciones para el desarrollo y proyección del sector.
6. Propiciar el establecimiento, monitoreo y evaluación de indicadores de gestión relativos a las políticas, programas y proyectos del Gobierno respecto del turismo.
7. Recomendar estrategias de seguridad turística
8. Dictar su propio reglamento.

Artículo 5°. La secretaría técnica del Consejo, será ejercida por el Secretario de Turismo de Antioquia.

Artículo 6°. Las funciones de la secretaría técnica, son las siguientes:

1. Gestionar el nombramiento de cada uno de los representantes y delegados del Consejo Regional de Turismo de Antioquia.
2. Convocar a los integrantes e invitados del Consejo Regional de Turismo de Antioquia a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Elaborar el plan de acción.



"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO REGIONAL DE TURISMO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Elaborar los informes de gestión del Consejo Regional de Turismo de Antioquia.
5. Realizar las actas de las distintas reuniones y llevar su archivo.
6. Servir de canal de comunicación entre el Consejo Regional de Turismo de Antioquia y todos sus públicos de interés.
7. Recoger las actas de las reuniones de cada representante y su sector.
8. Las demás que le designe el Consejo Regional de Turismo de Antioquia.
9. Impulsar la elaboración del reglamento interno.

Artículo 7°. El Consejo Regional de Turismo de Antioquia, contará con un Mesa Técnica, la cual tendrá como principal función emitir conceptos frente a los proyectos de turismo propuestos dentro de la Agenda Regional de Competitividad; dicho comité estará integrado por:

1. El Secretario de Turismo o su delegado.
2. Un delegado de FONTUR.
3. Un delegado del Viceministerio de Comercio, Industria y Turismo.
4. Un delegado de las Cámaras de Comercio de Antioquia.
5. Un representante de las Corporaciones Turísticas de Antioquia.

Artículo 8°. El Consejo Regional de Turismo será una instancia departamental de tipo sectorial, que se articulará con la Comisión Regional de Competitividad e Innovación de Antioquia.

Artículo 9°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los Decretos 836 de 2004 y 1997 del 9 de agosto de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



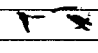
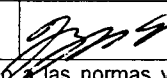
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
Secretaria General (E)



SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ
Secretario de Turismo

ACTIVIDAD	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
Proyectó:	Yomaira Rosales Quintero - Directora de Planeación y Proyectos del Sector Turístico		
Revisó	Alexander Mejía Román - Director de Asesoría Legal y de Control	16-06-21	
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	18-6-21	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

